

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**PANEL ESPECIAL**

Yaramary Torres Reyes

Querellante

vs.

Hon. Juan E. Dávila Rivera

Querellado

KLEM202000005

cons.

KLEM202000009

**ESCRITO**  
**MISCELANEO**  
procedente de la  
Comisión Estatal  
de Elecciones

Comisionado Electoral del  
Partido Popular  
Democrático

Querellante

vs.

Juan E. Dávila Rivera  
Presidente CEE

Querellado

Sobre:  
Destitución Art.  
3.9, Ley 58-2020

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, el Juez Rivera Colón y el Juez Ramos Torres.

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2020.

Se cita a vista presencial a celebrarse el próximo martes 8 de septiembre de 2020 a las 10:00 am, en el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan, Sala Especial de Jurado, Piso 10.

La prueba a ser considerada será solamente sobre hechos constitutivos de las causas de destitución enumeradas en la Art. 3.9 de la Ley 58 del 20 de junio de 2020, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", específicamente:

. . . . .

*(4) negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.*

. . . . .

Número Identificador

RES2020 \_\_\_\_\_

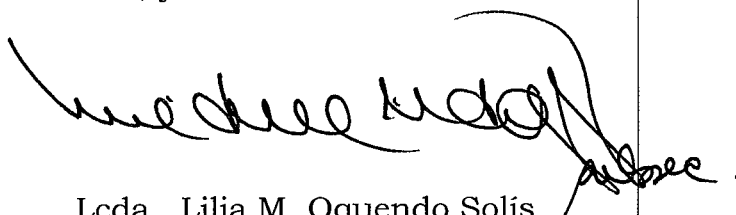
- Cada parte querellante tendrá un turno inicial de 10 minutos para su exposición.
- La parte querellada tendrá un turno inicial de exposición de 20 minutos.
- Cada parte querellante tendrá un máximo de 10 minutos para interrogar a cada uno de los testigos anunciados por la misma parte.
- De haber algún testigo que coincida para ambas partes querellantes, tendrán cada una 10 minutos para interrogar.
- La parte querellada tendrá el mismo tiempo que la parte querellante para contrainterrogar los testigos presentados por ésta última.
- De la parte querellada presentar algún testigo, tendrá 20 minutos para su interrogatorio y de igual forma los querellantes tendrán 10 minutos cada una para un total de 20 minutos entre ambas, para contrainterrogar, pudiendo cederse su tiempo entre sí.
- De las partes querellantes y querellada someter prueba documental, la misma deberá contener un índice y estar numerada.
- Esto último deberá ser sometido en el término concedido a las partes en nuestra Resolución del 31 de agosto de 2020.
- Una vez sometida la prueba testifical, si alguna, conforme a los parámetros de nuestra Resolución del 31 de agosto de 2020, este Tribunal determinará qué testigos serán aceptados para fines de la vista, de igual modo se le informará a las partes antes de la audiencia.

- No se acepta prueba alguna de la posible comisión de delitos, si alguno, pues corresponde de así entenderlo, someter la misma ante la Agencia pertinente, para que sea evaluada por ésta y así dar el trámite que corresponda en ley.
- Las partes querellantes tendrán un turno máximo final de 10 minutos cada una, las mismas podrán cederse su tiempo entre sí.
- La parte querellada tendrá un turno final de un máximo de 20 minutos, de así desearlo.
- Las Reglas de Procedimiento Criminal; las Reglas de Procedimiento Civil; así como las Reglas de Evidencia se aplicarán con liberalidad, a discreción del Tribunal.
- El Tribunal hará cumplir los términos de esta Orden estrictamente.

**Notifíquese inmediatamente** a las siguientes personas:

- 1) Sr. Ángel L. Rosa Barrios - [alrosa@cee.pr.gov](mailto:alrosa@cee.pr.gov)
- 2) Sr. Juan E. Dávila Rivera - [jedavila@cee.pr.gov](mailto:jedavila@cee.pr.gov)
- 3) Lcdo. José A. Herrero Acevedo - [joseanibal.herrero@gmail.com](mailto:joseanibal.herrero@gmail.com)
- 4) Lcdo. Nicolás Gautier Vega - [ngautier10@hotmail.com](mailto:ngautier10@hotmail.com)
- 5) Lcdo. Rubén M. Báez Dixon - [345259@prtc.net](mailto:345259@prtc.net)
- 6) Lcdo. Jorge Martínez Luciano - [jorge@mlrelaw.com](mailto:jorge@mlrelaw.com)
- 7) Lcdo. Emil Rodríguez Escudero - [emil@mlrelaw.com](mailto:emil@mlrelaw.com)

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

  
Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

